

AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE VENTANILLA ÚNICA

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa por expedición de documentos administrativos, servicios de ventanilla única, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa de competencia local, desarrollada con motivo de la remisión y tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos, trámites y, expedientes, entendiéndose como tal cualquier documentación administrativa, que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, de los que deba entender cualquier Administración Pública y organismo oficial y que se remita por ventanilla única.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y, las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

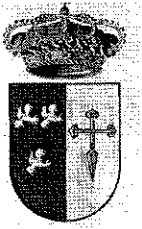
Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija.



AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

2.- La cuota de tarifa corresponde a los gastos generados por el envío del documento conforme al las tarifas aplicable anualmente por servicios postales,

Artículo 6.º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se regulará de acuerdo con que por cada documento e instancia que se envíe, a través de ventanilla única, será de aplicación la tarifa establecida según anexo.

Artículo 7.º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9.º.- Declaración e ingreso.

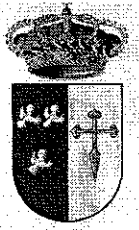
- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2.- Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- 3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

REVISIÓN ANUAL

Artículo 11.º.- Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente, cada año, en la misma cuantía en que se aumenten las tarifas postales.



**AYUNTAMIENTO
DE
PALOMAS**

ANEXO

TASA POR VENTANILLA ÚNICA

Carta tramos de peso	Importe (€)
20 grs.	2.54
21 grs./50 grs.	2.60
51 grs./100 grs.	3.29
101 grs./200 grs.	3.79
201 grs./350 grs.	4.70
351 grs./500 grs.	6.30
501 grs./1.000 grs.	6.84
1.001 grs./1.500 grs.	7.39
1.501 grs./2.000 grs.	7.75